

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

10



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 309/2024, de 11 de abril

Ponente: Excma. Sra. D.ª Carmen Lamela Díaz

Asunto: Integración de declaraciones sumariales en el juicio oral

En esta ocasión, el Tribunal Supremo aborda la cuestión de la integración de declaraciones sumariales en el juicio oral, especialmente cuando el acusado decide guardar silencio durante en el acto del plenario.

El Alto tribunal empieza por destacar que el artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la lectura de una declaración sumarial en caso de contradicción con la prestada en juicio, pero esta posibilidad queda deshabilitada cuando el acusado opta por el silencio.

Sin embargo, se subraya que el derecho al silencio no impide que se valore la declaración prestada en la instrucción de la causa, siempre y cuando se haya realizado con todas las garantías legales, incluida la asistencia letrada y la previa información al acusado sobre sus derechos.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

Esta práctica se considera acorde con la Constitución y el derecho a la presunción de inocencia, ya que permite integrar en la valoración probatoria diligencias sumariales que cumplan con los requisitos legales.

Se enfatiza que *“El derecho al silencio es un derecho de uso actual y que no tiene efecto retroactivo”*. Por lo tanto, las manifestaciones evasivas o el silencio del acusado pueden ser valorados como elementos probatorios en el contexto de otros elementos de prueba existentes en la causa.

En este sentido, se considera que la calificación del silencio como *“contradicción”* no afecta a ningún derecho constitucional, siempre y cuando las declaraciones sumariales se incorporen adecuadamente en el juicio oral, brindando al acusado la oportunidad de manifestarse sobre ellas en ejercicio de su derecho de defensa.

En conclusión, la sentencia establece que las declaraciones sumariales pueden ser incorporadas al bagaje probatorio y valoradas como prueba de cargo cuando se prestan con todas las garantías legales y se integren correctamente en el juicio oral, respetando

los derechos de defensa del acusado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 298/2024, de 8 de abril

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Responsabilidad penal de la persona jurídica y conductas de participación delictiva

La Sala Segunda se pronuncia sobre cómo la responsabilidad penal de la persona jurídica se puede activar por conductas de participación delictiva de sus empleados o directivos.

La lectura de los preceptos penales que se recoge en el recurso planteaba que los autores directos son quienes *«cometerían»* el delito. Así, la interpretación del artículo 28 y 31 *bis* CP restringirían las cláusulas de responsabilidad penal de la persona jurídica a la categoría de autores para sus empleados o directivos. En este sentido, el Alto Tribunal refiere que el recurso sostiene que:

“No cometerían el delito los inductores, ni los cooperadores, necesarios o no; tan solo quien realiza el hecho

NEWSLETTER PENAL

(art. 28 CP). Esto llevaría a descartar la responsabilidad penal de las tres sociedades en cuanto sus administradores serían penalmente responsables solo como cooperadores necesarios, no como autores. Ellos no habrían cometido el delito, sino solo participado en el delito cometido por un tercero, ..."

La Sala Casacional no comparte la interpretación gramatical restrictiva que se desarrolla en el recurso. Rebate la posición del recurrente con base en varios preceptos del Código Penal que amplían el concepto de «comisión de un delito» para las conductas de participación. Así, el Tribunal Supremo resuelve:

"Pero, sobre todo, es que sistemáticamente nuestro Código Penal no admite ese voluntarioso reduccionismo de las locuciones cometer un delito o comisión de un delito a los supuestos de autoría, excluyentes de los demás partícipes. [...]. Basta llevar la equivalencia propugnada por el recurrente a otros pasajes del Código para que se derrumbe el frágil edificio argumental de carácter lexicológico".

En consecuencia, la Sala Segunda establece la posibilidad de activar la responsabilidad penal de la persona jurídica por conductas de participación delictiva, sin

que ésta quede restringida a las categorías de autor.

Finalmente, el Tribunal Supremo introduce una nota final sobre las disparidades entre el régimen de responsabilidad de la persona física y el de la persona jurídica. En este sentido, la Sala Segunda refiere:

"En materia de responsabilidad penal de personas jurídicas no existe esa correlación ajustada entre gravedad del delito y gravedad de la pena. [...]. A diferencia del clásico derecho penal de personas físicas, en el derecho penal de personas jurídicas, [...], a la hora de fijar la penalidad se toma en consideración tanto ¡o más! que la gravedad del hecho, la fisonomía de la persona jurídica. Lo que ha hecho es importante. Pero lo es también y puede serlo más cómo es la persona jurídica, como está organizada; cómo funciona (art. 66 bis CP)".

En motivo aparte, el Tribunal Supremo analiza el elemento accesorio que funda la responsabilidad penal de la persona jurídica, el beneficio directo o indirecto de la sociedad.

A este respecto, el Alto Tribunal establece que el elemento del beneficio debe de estar estrechamente vinculado con el delito. La Sala Segunda concluye:

NEWSLETTER PENAL

“No basta que el beneficio aparezca de alguna forma relacionado con actuaciones anteriores que hayan revestido interés crematístico para la empresa. Es necesario que sea precisamente el delito el origen o causa, directa o indirecta, del beneficio”.

NEWSLETTER PENAL



“El Derecho penal, aún cuando rodeado de límites y garantías, conserva siempre una intrínseca brutalidad que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política”.

***Derecho y razón. Teoría del garantismo penal,
Luigi Ferrajoli***



MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

DIRECTIVA (UE) 2024/1203 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE EL DERECHO PENAL Y POR LA QUE SE SUSTITUYEN LAS DIRECTIVAS 2008/99/CE Y 2009/123/CE

La Unión Europea acaba de promulgar la presente Directiva debido al aumento de los delitos medioambientales y sus efectos, como señala en su Considerando 3º. En este sentido, la Directiva continua:

«Estos delitos se extienden cada vez en mayor medida más allá de las fronteras de los Estados miembros en los que se cometen. Tales delitos suponen una amenaza para el medio ambiente y, por lo tanto, necesitan una respuesta adecuada y eficaz, lo que, a menudo, exige una cooperación transfronteriza efectiva».

Destaca también entre sus considerandos que, en el marco de una actuación bajo una autorización medioambiental, la conducta de *«incumplir manifiestamente requisitos jurídicos materiales pertinentes»* ha de ser interpretada respecto a incumplimientos sustanciales y evidentes, excluyendo de esta forma meros incumplimientos formales o de elementos de menor relevancia.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

Una vez dentro del articulado que compone la Directiva, el artículo 3 es el encargado de tipificar todas las conductas que deberán ser trasladadas a los Derechos nacionales penales de los Estados miembros. Entre las conductas contempladas, destacan como ejemplo las siguientes:

- i. *«la comercialización, infringiendo alguna prohibición o requisito destinado a proteger el medio ambiente, de un producto cuyo uso en mayor escala, a saber, el uso del producto por varios usuarios independientemente de su número, tenga como resultado el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o sustancias, de energía o de radiaciones ionizantes que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a cualquier persona, o daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a un ecosistema, a los animales o a las plantas»;* o
- ii. *«El vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o sustancias, de energía o de radiaciones ionizantes que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a cualquier persona, o daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas*

o a un ecosistema, a los animales o a las plantas».

En relación con la penalidad que corresponde a estas conductas, el artículo 5 establece un límite máximo de penas de prisión que pueden ser impuestas a las personas físicas responsables. También, el mismo precepto prevé la aplicación de medidas accesorias tales como:

- i. La restauración del medio ambiente, y
- ii. *«la inhabilitación para ocupar, dentro de una persona jurídica, una posición directiva del mismo tipo que la utilizada para cometer el delito»;* entre otras.

Respecto a la posible responsabilidad de las personas jurídicas, la Directiva establece un marco básico para su activación, así como una lista de sanciones que pueden ser impuestas para las personas jurídicas. No obstante, estos preceptos ya encuentran su encaje en la normativa española ex artículo 328 y 31 bis CP.

Caben destacar los plazos de prescripción que establece, al volver a introducir un plazo de 3 años para aquellas conductas que no prevean una pena máxima de prisión de al menos tres años.

NEWSLETTER PENAL

En materia de jurisdicción territorial, es reseñable la habilitación a ampliar jurisdicción que tiene cualquier Estado miembro, con aviso previo a la comisión, para delitos cometidos fuera de su territorio pero cuando el autor sea nacional o residente habitual del país; o cuando la comisión del delito haya supuesto un beneficio para una persona jurídica establecida en su territorio.

Se ha fijado como fecha para la trasposición de la presente Directiva el 21 de mayo de 2026.

DIRECTIVA (UE) 2024/1226 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 24 DE ABRIL DE 2024, RELATIVA A LA DEFINICIÓN DE DELITOS Y LAS SANCIONES POR LA VULNERACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA UNIÓN, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2018/1673

La Unión Europea acaba de aprobar la presente Directiva con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva de las medidas restrictivas de la Unión, la integridad del mercado interior y la mejora del espacio de seguridad, libertad y justicia.

Por ende, el Considerando 3º de la Directiva establece que:

«A fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas restrictivas de la Unión, es preciso que los Estados miembros dispongan de sanciones de carácter penal y no penal efectivas, proporcionadas y disuasorias por la vulneración de dichas medidas, incluidas las obligaciones que en ellas se establecen, como la de comunicación de información. También es necesario que dichas sanciones den respuesta a la elusión de las medidas restrictivas de la Unión».

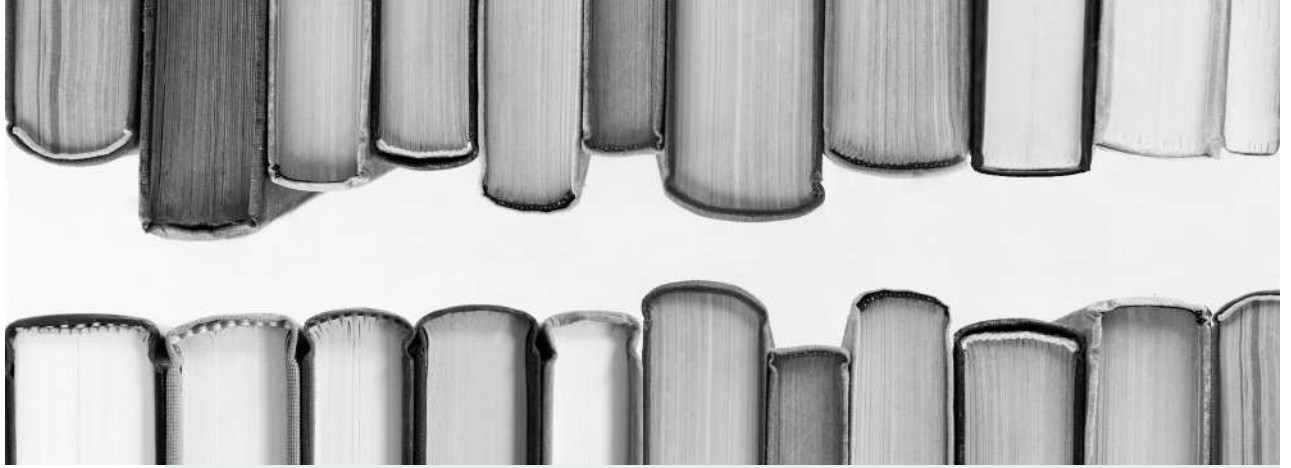
En este sentido, la presente Directiva se encuentra desarrollada mediante 22 artículos por los cuales, entre otros, se establecen:

- i. Las definiciones comunes.
- ii. Las conductas que deben considerarse delictivas por vulneración de medidas restrictivas de la Unión, así como la responsabilidad penal atribuible por inducción, complicidad o tentativa.
- iii. Las sanciones aplicables a las personas físicas y jurídicas.
- iv. Las circunstancias agravantes y atenuantes.

NEWSLETTER PENAL

- v. La jurisdicción, los plazos de prescripción y la protección de los informantes.
- vi. La cooperación judicial entre las autoridades judiciales nacionales y europeas.

En conclusión, la Directiva analizada sienta las bases para que los Estados Miembros desarrollen una legislación penal homogénea en materia de incumplimiento de medidas restrictivas de la Unión.



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

RODRÍGUEZ GARCÍA, N.; CARRILLO DEL TESO, A. E.; CERINA, G. (2024) *Delincuencia corporativa: Compliance, canales de denuncia y persecución penal.* Tirant lo Blanch, Valencia.

PASTRANA SÁNCHEZ, M. A. (2024) *El control penal de las drogas.* Tirant lo Blanch, Valencia.

SUSANA UITTS, B. (2024) *Trata de menores con fines de explotación sexual en el ciberespacio. Derecho y política internacional.* Aranzadi, Navarra.

ALONSO RIMO, A. (2024) *El diálogo como derecho. Bases para la concepción y aplicación de un modelo extensivo de justicia restaurativa.* Dykinson, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer*

LAPEÑA AZURMENDI, J., *El concepto de «artificio semejante» en el delito de estafa.* N.º 10495, Sección Tribuna, 29 de Abril de 2024.

VALVERDE-CANO, A. B., *Stealthing y otras relaciones sexuales en las que media engaño: tres premisas para decidir sobre su castigo.* N.º 10495, Sección Doctrina, 29 de Abril de 2024.

BARJA DE QUIROGA, J., *De la prueba (reina) en el proceso judicial: En favor del ensanchamiento (y contra todo vaciamiento) del juicio oral.* N.º 10495, Sección Tribuna, 29 de Abril de 2024.

DOMINGO MONFORTE, J., *La doctrina de la apariencia en la responsabilidad civil subsidiaria del empresario ex delicto.* N.º 10491, Sección Tribuna, 23 de Abril de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

InDret Penal, Revista para el Análisis del Derecho

SILVA SÁNCHEZ, J. M., Leyes penales, reglamentos administrativos y aplicación judicial. Una mirada desde los Estados Unidos. Nº 2.24.

VALVERDE CANO, A. B., Violación grupal: ¿tantos delitos como intervinientes? Nº 2.24.

Almacén de Derecho

QUINTERO, Q., La inconstitucional interpretación del artículo 245-2º CP y la legalización judicial de la ocupación de inmuebles. Penal, 24 de Abril de 2024.

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

LÓPEZ FERRER, Q., El principio de inmediatez penal: límites y desafíos en la práctica jurídica. Nº 77, 19 de Abril de 2024.

PECHARROMÁN GIL, X., Nuevo sistema de intercambio de antecedentes penales. Nº 77, 19 de Abril de 2024.

NOVEDADES DOCTRINALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

BERTOLÍN I PONSÁ, E., *Criminalidad laboral*. (LawyerPress)

REQUEJO, M.; BAQUERIZO, P., *¿Está en peligro el secreto profesional?* (Expansión)

MOREN, V., *Es legal conservar una dirección IP para investigar delitos de derechos de autor*. (Expansión)

NISTRAL BURÓN, J., *El reconocimiento «utilitarista» del delito durante el cumplimiento de la condena*. (ConfilLegal)

MAGRO SERVET, V., *La condena por conducir bebido lo es en actitud de conducir, no de «empujar un vehículo de motor o ciclomotor»*. (El Derecho)

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

VALDÉS, B., *Adolfo Prego: “Las macrocausas se han convertido en un cáncer del proceso penal”* (ConfilLegal)

CASTELLARNAU, E., *Entrevista al abogado penalista Jorge Navarro*. (Culpable o Inocente).

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

C) PODCAST

CÁCERES CASADO, M.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Truchas, pantallas y fraude carrusel*. (Última Ratio).

BALAGUER, M., *Delitos contra la seguridad vial*. (No Sin Mi Abogado).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Conferencia: Violencia machista. Aspectos transnacionales y elementos de extranjería.

La Comisión de Mujeres Abogadas y la Comisión de Justicia Penal Internacional y Derechos Humanos del ICAB organiza una conferencia sobre la violencia machista; en concreto, su vertiente internacional.

La conferencia se realizará el próximo día 6 de Mayo a las 18:00 horas en el Aula 2 del Centro de Formación del ICAB.

¡Ponte al día con la Jurisprudencia civil y penal del TS, con un café!

La Sección de Derecho Procesal del ICAB organiza una un café criminal en el que se analizarán la jurisprudencia de los últimos dos meses del Tribunal Supremo en materia civil y penal.

El evento se realizará el próximo día 7 de Mayo de las 18:30 a las 19:30 horas en el Aula 63 del ICAB.

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Hitos del Derecho penal de la UE para abogados defensores.

El ICAB, junto con la Academia de Derecho Europeo (ERA) organiza un seminario acerca de los hitos en la regulación de la Unión Europea en materia de Derecho Penal.

El seminario se impartirá en inglés en los próximos días 6 y 7 de Mayo a las 9:15 horas en el Centro de Formación del ICAB, y versará sobre el desarrollo del Derecho Penal europeo, así como los recursos legales y garantías procesales contenidos en el mismo, la aplicación del principio *ne bis in idem* y la recogida de pruebas a través de la Orden Europea de Investigación, entre otros aspectos.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

ÁNGEL PINEL

CAROLINE RYMER

MARIA VILA

IVO CALL

NÚRIA SERRA

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5^º1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953